**SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/2/2021/166/Q**

**Asunto: Conclusión por conciliación.**

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 19 de abril de 2021 -----------------------

Visto el expediente citado al rubro, iniciado con motivo de la queja interpuesta por Q1, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio y de AG1, atribuidas a servidores públicos del Centro Penitenciario de Torreón, Coahuila de Zaragoza; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**Descripción de los hechos.**

1.- Escrito de queja, presentado mediante comparecencia en la cual señaló: “Que el día 11 de marzo del presente año alrededor de las 11 de la mañana llegan elementos de la Policía Investigadora adscritos a la Fiscalía General del estado de Coahuila, a detener a mi hijo de nombre AG1, en cuanto llegan a detener a mi hijo él se percata de los elementos policiacos y sale corriendo en el trascurso de la persecución a pie lo muerde un perro, después de esto lo detienen y lo llevan a los separos de la investigadora los cuales están a un costado del Centro Penitenciario de Torreón, lo ingresan por posesión de narcóticos, estando detenido le dictan una orden de aprehensión por robo de vehículos y de ahí lo mandan a indiciados y hasta la fecha no sé nada de mi hijo, ni de tal situación legal así también de cómo se encuentra de salud debido a la mordedura del perro, hace 8 días inicie el trámite de un pase para la visita de mi familiar a lo cual no he recibido novedad alguna de este trámite. Por lo anterior, solicito la intervención de esta Comisión para que pueda ver a mi hijo, así como también pueda saber su situación legal y su estado de salud, estando de acuerdo en que mi queja se someta a conciliación, que es todo lo que deseo manifestar.

2.-anexo ofrecido por el quejoso, relativo a la orden de aprehensión la cual se describe de la siguiente manera: “*En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo el día trece de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Licenciado A2, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y oral del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en esta ciudad, mediante la presente expido la presente ORDEN DE APREHENSIÓN de esta fecha, derivada de la causa penal número XXX/2021, formada con motivo de la investigación en contra de X, AG1 y X2, por el delito de Robo de Cuantía Menor calificado por haber sido cometido a vehículo automotor previsto sancionado por los artículos 276, 277, 278, 279 fracción I, 284 fracción IV del Código Penal Vigente en el Estado de Coahuila; cometido en perjuicio de X3; orden de captura girada con motivo de la solicitud que el Agente del Ministerio Público A3.*

*Transcripción de los pintos resolutivos de la orden de aprehensión librada.*

*“…Primero: el día de hoy trece de marzo del año dos mil veintiuno, siendo las (14:06) catorce horas con seis minutos se gira orden de aprehensión en contra de X, AG1 y X2, por su probable responsabilidad en el delito de Robo de Cuantía menor Calificado por Haber sido Cometido a Vehículo automotor previsto y sancionado por los artículos 276, 2778, 278, 279 fracción I, 284 fracción IV del Código Penal Vigente en el Estado de Coahuila; cometidos en perjuicio de X3.*

*SEGUNDO: Se establecen que esta orden de aprehensión se gira por hechos acontecidos el día 09 de marzo del año 2021, en la esquina del Boulevard Libertas y calle del Llano del fraccionamiento Monterreal de esta ciudad de Torreón, Coahuila.*

*TERCERO: En términos del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se orden la transcripción de la presente resolución, que al tratarse la presente orden de aprehensión, de un acto de molestia y con fundamento en el artículo 143 párrafo V del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena que se entregada al Ministerio Público los puntos resolutivos de la misma para los efectos legales conducentes.*

*CUARTO.- Esta orden de captura se entregara al Ministerio Público en la forma que permita sea cumplimentada por elementos que se encuentra bajo su mando, en términos de los artículos 143 y 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*QUINTO.- Se hace del conocimiento, que desde este momento al Ministerio Público tanto el cómo los elementos policiacos que cumplimenten esta orden, deben informar de manera inmediata apenas den cumplimiento con la misma al Órgano Jurisdiccional a través de la Administración, para estar en condiciones de continuar con el procedimiento y en su caso llevar a cabo la audiencia inicial que en derecho corresponda.*

**Evidencias.**

1.- Informe rendido en fecha 15 de abril del presente año, signado por el A1 en su calidad de Director del Centro Penitenciario de Torreón Coahuila, el cual señala: “*En atención a lo solicitado en su oficio anotado al rubro de fecha (06) seis de abril del año en curso, derivado del expediente CDHEC/2/2020/XXX/Q, relacionado con la queja interpuesta por el C. Q1, quien refiere hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos como Violación al Derecho a la Igualdad y Trato Digno en su modalidad de Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos, que se atribuyen a servidores públicos adscritos a este Centro Penitenciario; al respecto por medio del presente, me permito informar a usted lo siguiente:*

*Ingreso a este Centro Penitenciario en fecha 13 de marzo del 2021, por el delito de “Robo de cuantía menor calificado por haber sido cometido a vehículo automotor y por tres o más personas”, a disposición del C. Juez de primera instancia en materia Penal del Sistema acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Torreón, Coahuila, por lo que se le instruyó la causa penal 461/2021, en fecha 14 de marzo del 2021 se le dictó auto de vinculación a Proceso así mismo se le decretó la medida cautelar de Prisión Preventiva, justificada por el tiempo que dure el proceso.*

*En cuanto a la autorización de las visitas, esta Autoridad Penitenciaria, ACEPTA la conciliación propuesta por la referida comisión, en ese sentido el C. Q1, deberá de presentarse en las instalaciones de este Centro Penitenciario y proporcionar identificación oficial para que le sea proporcionado el pase de visita familiar con la PPL den nombre Q1, en virtud de que el mismo ya fue expedido.*

*En ese sentido, Se niega categóricamente los hechos manifestados por la parte quejosa, toda vez que en ningún momento se le han violentado sus derechos humanos.*

*Se adjunta dictamen médico.*

*Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 200, 202, 23, 204, 205 y demás relativos del reglamento interior de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Sin otro particular, por el momento, le reitero mi atenta y distinguida consideración.*

**Motivación y fundamentación.**

1.- El quejoso señaló que su hijo de nombre AG1 fue detenido y a la fecha no tienen conocimiento alguno sobre el estado legal del proceso de su hijo, asimismo no conoce sobre el estado de salud del mismo, toda vez que al momento de la detención sufrió de la mordedura de un perro y por último realizó el trámite del pase de visita sin que de igual manera no se le ha informado sobre el estado de su trámite.

2.- La autoridad señalada como responsable acepto la conciliación propuesta por esta Comisión en los términos de que se le informe sobre el estado de Salud de su hijo AG1, así como el estatus legal de su proceso; solicitando la presencia del quejoso en las instalaciones del Centro Penitenciario, para brindar seguimiento y cumplimiento a las solicitudes realizadas.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que se concluye la presente queja, por medio de la conciliación, es así que este organismo público autónomo;

**Acuerda:**

**Único:** Concluir la queja presentada por Q1, quien adujo violaciones a Derechos Humanos en su agravio y de su hijo AG1, atribuidas a servidores públicos del Centro Penitenciario de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación,lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. ----------------------------------------------------------------------

**SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente:** CDHEC/2/2021/166/Q

**Asunto:** Se notifica Conclusión

**Oficio:** SV-1472/2021

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 19 de abril de 2021

**Mtro. Jesús Francisco Estrada Picena**

**Director del Centro Penitenciario de**

**Torreón Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

Me permito hacer de su conocimiento que en autos del expediente **CDHEC/2/2021/166/Q**, formado por motivo de la queja interpuesta por **Benito Castillo Nava**, quien adujo presuntas violaciones a sus derechos humanos y de su hijo **Benito Daniel Castillo González,** atribuidos a **servidores público adscritos a su digno cargo,** se recibió un oficio signado por usted, en el que aceptó la conciliación propuesta por este Organismo.

En razón a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción VIII, del Reglamento Interior de ésta Comisión de los Derechos Humanos, se determinó la conclusión de la instancia por haberse solucionado los hechos reclamados mediante el procedimiento de conciliación, ordenando su archivo como asunto totalmente concluido.

Lo que me permito participarle para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**“Voz y Presencia de las Personas con Derechos”**

**Lic. Aurora Máyela Galindo Escandón**

**Segunda Visitadora Regional**

C.c.p. Dr. Hugo Morales Valdés.- Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C.c.p. Expediente.

C.c.p. Minutario

AMGE/RJBS\*

**SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente:** CDHEC/2/2021/166/Q

**Asunto:** Se notifica Conclusión

**Oficio:** SV-1472/2021

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 19 de abril de 2021

**Benito Castillo Nava**

**Calle Gobernadora #04, Fraccionamiento Ampliación Zaragoza Sur II**

**(atrás del Ejido Arenales)**

**Torreón, Coahuila, de Zaragoza.**

**Presente.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta misma fecha, me permito hacer de su conocimiento que en autos del expediente **CDHEC/2/2021/166/Q**, formado por motivo de la queja interpuesta por Usted, quien adujo actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos y de su hijo **Benito Daniel Castillo González** atribuidos a **Servidores públicos adscritos al Centro Penitenciario de Torreón, Coahuila de Zaragoza,** se recibió un oficio signado por el Director del Centro Penitenciario de esta ciudad, en el que aceptó la conciliación propuesta por este Organismo.

En razón a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción VIII, de su Reglamento Interior, se determinó la conclusión de la instancia en virtud de haberse solucionado los hechos reclamados mediante el procedimiento de conciliación, ordenando su archivo como asunto totalmente concluido.

Lo que me permito participarle para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**“Voz y Presencia de las Personas con Derechos”**

**Lic. Aurora Máyela Galindo Escandón**

**Segunda Visitadora Regional**

C.c.p. Dr. Hugo Morales Valdés.- Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C.c.p. Expediente.

C.c.p. Minutario

AMGE/RJBS\*